

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero de 2013, la ANSP luego de haber recibido y admitido la solicitud de información presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED]

CONSIDERANDO que:

1. En fecha uno de febrero de 2013, se recibió de manera electrónica solicitud de acceso a información por parte de [REDACTED] Carbajal, en carácter personal, identificada con Documento Único de Identidad número 00358581-3 en la cual solicita se le proporcione en forma digital, vía correo electrónico, información sobre a) Copia certificada de la prueba psicotécnica y hojas de respuestas (test de personalidad y test de inteligencia), b) Copia de protocolo utilizado para la evaluación y c) Copia certificada de documento en el cual se establece el perfil de las personas que aspiran al ascenso de la categoría de Subinspector.
2. Con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:



Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana, y que a la vez se encuentra acorde al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP, según el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es necesario que su solicitud se realice en la forma establecida en el artículo 66 inciso segundo de la LAIP y 54 de su Reglamento, referentes a los requisitos que debe poseer toda solicitud de información para poder ser admitida a trámite, es decir con el cumplimiento por escrito de lo siguiente: a) el nombre, apellido y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda; e) la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información; y f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante, cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además de la presentación de un Documento de Identificación Personal al cual se refiere el inciso cuarto del artículo 66 antes mencionado.

A partir de ello, visto el requerimiento de información presentado por Gilberto Antonio Velásquez Carbajal se determinó lo siguiente:

En cuanto al literal a) Copia certificada de la prueba psicotécnica y hojas de respuestas (test de personalidad y test de inteligencia)

Se ha determinado que dicha información está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su

difusión por mandato legal, bajo el correlativo 0007 de información reservada de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto al literal b) Copia de protocolo utilizado para la evaluación

Se ha determinado que dicha información está contemplada entre las excepciones que cita el artículo 19 de la LAIP, como información reservada, estando restringida su difusión por mandato legal, bajo el correlativo 0008 de información reservada de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto al literal c) Copia certificada de documento en el cual se establece el perfil de las personas que aspiran al ascenso de la categoría de Subinspector

Luego de analizada la solicitud se advierte que la información requerida versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo cual es procedente su entrega pero con el señalamiento que la Academia Nacional de Seguridad Pública no puede extender una copia certificada en la cual se establece el perfil de las personas que aspiran al ascenso de la categoría de Subinspector debido a que es un documento externo que proviene de la Policía Nacional Civil, quedando a disposición del ciudadano acudir a esa institución y hacer el trámite correspondiente. Su solicitud deberá ser dirigida a la OIR de la Policía Nacional Civil por ser ente obligado y facultado para conocer solicitudes de dicha índole. La dirección de la Oficina de Información y Respuesta a la que debe dirigirse es 6a calle Oriente No 42, entre 8a y 10a Av. Sur, Bo. La Vega, Edificio Central PNC, San Salvador. Puede contactar al Oficial de Información Comisionado [REDACTED] o al correo oir@pnc.gob.sv.

Por tanto de acuerdo a las consideraciones anteriores y disposiciones legales citadas, se RESUELVE:

1. Deniéguese la información solicitada por el ciudadano, relativa al literal a) *Copia certificada de la prueba psicotécnica y hojas de respuestas (test de personalidad y test de inteligencia)* y b) *Copia de protocolo utilizado para la evaluación de su solicitud, al considerarse la misma como información reservada.*
2. Entréguese la información solicitada por [REDACTED], relativa al literal c) *copia simple de documento en el cual se establece el perfil de las personas que aspiran al ascenso de la categoría de Subinspector.*
3. De la presente resolución el interesada podrá interponer el recurso de apelación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Título IX Capítulo Único, de la Ley de Acceso a la Información Pública ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información Institucional

